



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

18 DE DICIEMBRE DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

ACUERDO

No.- 5739

**FINANZAS**
SECRETARÍA DE FINANZAS

C.P. SAID ARMINIO MENA OROPEZA, SECRETARIO DE FINANZAS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 8 FRACCIÓN II Y 15 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO Y 9 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el 18 de agosto del año 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tabasco, con el objeto de establecer la coordinación y colaboración administrativa en las funciones de administración de los ingresos federales y el ejercicio de las facultades en materia fiscal que se otorgan mediante dicho Convenio, y éstas se asuman por parte de la entidad y, en su caso, por los municipios de ésta, dentro del marco de la planeación democrática del desarrollo nacional.

SEGUNDO: Que el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal referido en el considerando que antecede, fue modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de junio de 2020; así también, se modificó el Anexo No. 19 del Convenio referido, mismo que fue publicado en el 30 de junio de 2020.

TERCERO: Que el artículo 12 párrafos primero y segundo, del Código Fiscal de la Federación, señala:

“Artículo 12. En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo y el 25 de diciembre.

Tampoco se contarán en dichos plazos, los días en que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales federales, excepto cuando se trate de plazos para la presentación de declaraciones y pago de contribuciones, exclusivamente, en cuyos casos esos días se consideran hábiles. No son vacaciones generales las que se otorguen en forma escalonada.



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

...”

CUARTO: Conforme a lo establecido en la regla 2.1.6. fracciones I segundo párrafo y III de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2020, modificada mediante Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 y sus Anexo 1, 1-A, 15 y 23 (Tercera Versión Anticipada), que puede ser consultada en la página web del Servicio de Administración Tributaria, (<http://www.sat.gob.mx/normatividad/23669/versiones-anticipadas-de-la-rmf>), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2021, y la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 y sus Anexos 1-A, 14 y 23 (Segunda Versión Anticipada), que se encuentra en la página web del SAT (<https://www.sat.gob.mx/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1461175071795&ssbinary=true>); resoluciones que son aplicables a partir de que se dieron a conocer en el portal del SAT, en términos del párrafo tercero de la regla 1.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2020, en lo que interesa establece, que para el Servicio de Administración Tributaria (SAT) se decretan como inhábiles durante el periodo comprendido del 20 al 31 de diciembre de 2021, por motivo del segundo periodo vacacional del 2021; y que las autoridades estatales y municipales que actúen como coordinadas en materia fiscal podrán considerar los días inhábiles señalados en esta regla, siempre que los den a conocer con ese carácter en su órgano o medio de difusión oficial, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas que las rigen.

ACUERDO

PRIMERO: Conforme a lo establecido en la regla 2.1.6., fracciones I párrafo segundo y III de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2020, modificada mediante Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 y sus Anexo 1, 1-A, 15 y 23 (Tercera Versión Anticipada) y Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 y sus Anexos 1-A, 14 y 23 (Segunda Versión Anticipada), se decretan días inhábiles durante el periodo comprendido del 20 al 31 de diciembre de 2021, por motivo del segundo periodo vacacional del 2021, para las autoridades fiscales del Estado, señalado en el artículo 8 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, no se computarán los plazos ni términos legales que correspondan a los actos, trámites y procedimientos vinculados a las disposiciones del Código Fiscal de la Federación; con excepción de los plazos para la presentación de declaraciones y pago de contribuciones.



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

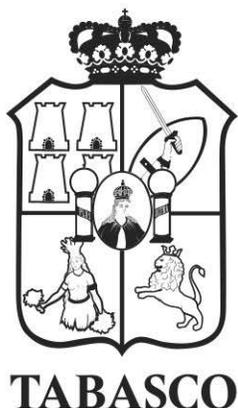
SEGUNDO: El cómputo de los plazos y términos a que se refiere e punto que antecede, se reanudará el día 03 de enero del año 2022.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO EL DÍA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021.

EL SECRETARIO DE FINANZAS.

C.P. SAID ARMINIO MENA OROPEZA.





Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: Zy/351+TM39alD8OEc16+k5s06Z4qbdzILmB/TJh4s2VIBlykvV54Ri5TZISh47ZcsgY/+i8OGsiMY2Z7t6nH6s7mchYQ+cTFUfrBqwHW6T1N0DWwR4nh1H5cMxistQijEVvIFD7JCR11Y/MtboYmDyKSxkS4/7wq+Igv8nekCCHI5EKa1RHBWfdgTc5+q63d+b4mkV81INEx47ne/ftlvFi6D+zUBSgVFhRcBaKKvZth21M31/wHGyrUT2QkTvsvyQQZzj2yhOoleL1onvQi8ISfpgyj8dCyNmApz566pcrB6BDC01hosEWKimgRASzN5aYdgiMtzONic7NFZHa8IA==